



NIT. 900.339.1934

COMPILACION ESTATUTARIA

FEDERACIÓN NACIONAL DE PERSONERÍAS- FENALPER-

CAPITULO PRIMERO

NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION

ARTÍCULO 1: La FEDERACION NACIONAL DE PERSONERIAS DE COLOMBIA FENALPER, es una organización de carácter institucional, sin ánimo de lucro, fundamentada en la libertad de asociación, que agrupa a las PERSONERIAS MUNICIPALES Y DISTRITALES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, y a las ASOCIACIONES DEPARTAMENTALES, REGIONALES y SUBREGIONALES, que libre y autónomamente decidan hacer parte de ella y acogerse a los presentes estatutos.

La FEDERACION se constituye como persona jurídica, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones.

ARTÍCULO 2: Para todos los efectos su denominación será "FEDERACIÓN NACIONAL DE PERSONERIAS DE COLOMBIA" y utilizará la sigla "FENALPER"

ARTÍCULO 3: La persona Jurídica FEDERACION NACIONAL DE PERSONERÍAS DE COLOMBIA FENALPER tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO 4: El domicilio principal de FENALPER será la Ciudad de Bogotá, en donde funcionará la Dirección Ejecutiva.

CAPITULO SEGUNDO

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 5: La Federación se fundamenta en los siguientes valores y principios:

- a) La democracia, la pluralidad, la igualdad, la ética, la equidad, la fraternidad, la solidaridad, la economía, la publicidad, la justicia, la tolerancia, la cooperación, el respeto por el disenso y el reconocimiento de la diferencia.

FENALPER- "La Fuerza de tus Derechos"

Calle 26 No 5-44 Local 6 Torre B, Las Torres del Parque, Bogotá-Colombia * Tel: (571) 2320517 – 7552151 * info@fenalper.org

Página Web: www.fenalper.org * Twitter: @FenalperCo * Facebook: <http://www.facebook.com/FENALPER>

NIT. 900.339.1934

- b) La defensa del Estado Social de Derecho y los fundamentos de la convivencia pacífica.
- c) El respeto por el ordenamiento jurídico, los Instrumentos Internacionales suscritos por Colombia, la Constitución, las leyes, las Ordenanzas y los Acuerdos municipales.
- d) La defensa por la permanencia, y el respeto de la autonomía de las personerías municipales.
- e) La autonomía administrativa y financiera y asignación presupuestal suficiente.

ARTÍCULO 6: OBJETIVO GENERAL : Fortalecer y visibilizar la gestión de las Personerías municipales y distritales, mejorar las condiciones del Estado local en Colombia a través de la promoción de los Derechos Humanos, el buen gobierno, la reconciliación y la paz.

ARTÍCULO 7: OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- a. Fortalecer la gestión de las Personerías municipales y distritales.
- b. Representar los intereses de las Personerías municipales y distritales en los ámbitos regional y nacional. Con el fin de mejorar y fortalecer el Estado Local.
- c. Representar a las Asociadas, ante las diferentes autoridades en los asuntos que tengan relación con el que hacer Nacional.
- d. Desarrollar proyectos y generar convenios con entidades públicas, privadas y la comunidad internacional para mejorar las condiciones del Estado local y la promoción de derechos, el buen gobierno, la reconciliación y la paz.
- e) Fungir como organismo consultivo y asesor de las asociadas, absolviendo las consultas que le sean elevadas por los titulares y demás funcionarios de las Personerías municipales y Distritales.
- f) Promover, difundir y ejecutar programas de formación académica profesional

NIT. 900.339.1934

para sus Asociadas, servidores de las diferentes personerías municipales y Distritales y público en general; para cuyo efecto organizara, ejecutara y participara en seminarios, talleres, foros, diplomados, cursos y demás eventos que cumplan con este objetivo.

g) Impulsar, financiar y realizar investigaciones y ensayos, así como la publicación de documentos y obras relacionadas con temas jurídicos, sociales, económicos, o de cualquier otra índole de interés para las Personerías.

h) Recoger, analizar y visibilizar información sobre realidades de territorios colombianos

i) Establecer mecanismos que permitan brindar apoyo efectivo en los casos de desplazamiento forzoso de Personeros municipales y Distritales ubicados en zonas de conflicto, así como propender por la seguridad, cuando su vida e integridad personal se vean amenazados.

j) Invertir su patrimonio en eventos y asuntos de carácter gremial, educativo, cultural y de recreación social, así como de solidaridad, para sus asociadas y en general realizar programas afines con los objetivos de la Federación.

k) Visibilizar las iniciativas y actividades de la Federación y de las Personerías.

l) Garantizar el funcionamiento y fortalecimiento de la Federación.

m) Promover, fomentar y defender las iniciativas y actividades de las Personerías Municipales y Distritales de la República de Colombia y de las Asociaciones Departamentales, Regionales y Subregionales, ante las diversas instancias del Estado y ante los particulares.

n) Proponer, impulsar y defender ante las autoridades competentes las reformas que considere necesarias con el fin de mejorar y fortalecer las personerías municipales del país y sus funciones

NIT. 900.339.1934

PARAGRAFO: En ningún caso, ni bajo forma o pretexto alguno podrá ocuparse la FEDERACION de la política partidista, de asuntos religiosos, ni en Campañas de apoyo u oposición al gobierno en materias ajenas al desarrollo efectivo de los principios y objetivos contemplados en estos estatutos.

CAPITULO TERCERO: DE LAS ASOCIADAS, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 8. COMPOSICION: La FEDERACION está compuesta por:

- a. Las ASOCIACIONES DE PERSONERIAS a nivel Departamental, Regional o subregional.
- b. Las Personerías Municipales y Distritales de la REPUBLICA.
- c. Representantes de ex personeros aprobados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9. ASOCIADAS: La FEDERACION tendrá tres clases de asociadas a saber: Fundadoras, Adherentes, y Honorarias. No podrá ostentarse más de una calidad de asociada simultáneamente.

Son Asociadas Fundadoras, aquellas Asociaciones y Personerías que con el ánimo de integrar la FEDERACIÓN, suscriben el acta de fundación.

Son Asociadas Adherentes, las Asociaciones y Personerías que posteriormente formalicen su inscripción y registro como tales ante la junta Directiva.

Son Asociadas Honorarias, aquellas Asociaciones, instituciones o personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que le hayan prestado a la FEDERACIÓN, valiosos o meritorios servicios, o aquellas que por su trayectoria al servicio de la FEDERACION se hagan merecedoras de tal designación.

El carácter de Asociada Honoraria lo decidirá la Asamblea General de la FEDERACIÓN, previa postulación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LAS ASOCIADAS: Son derechos de las Asociadas Fundadoras y Adherentes, los siguientes:

- a. Asistir con voz y voto a las Asambleas Ordinarias y extraordinarias y a cualquier otro tipo de encuentro al que sean convocadas.
- b. Ocupar cargos en los órganos directivos.
- c. Utilizar los servicios, beneficios y medios con cuenta la Federación, para lo cual deberá encontrarse al día con sus cuotas de afiliación y sostenimiento.
- d. Utilizar los servicios y medios con que cuenta la agremiación.
- e. Solicitar la ayuda y/o intervención de la FEDERACION en todos aquellos asuntos que se consideren pertinentes y que se enmarquen dentro del logro de los fines señalados en los capítulos II.
- f. Representar a la Federación en organismos institucionales en los cuales sea designado por la Asamblea o por la Junta Directiva de la Federación.

PARAGRAFO: Las Asociadas que fueren declaradas como asociadas Honorarias, solo tendrán derecho a voz y se eximen de toda obligación económica a favor de la FEDERACIÓN

ARTÍCULO 11. DEBERES DE LAS ASOCIADAS: Son deberes de las ASOCIADAS FUNDADORAS Y ADHERENTES:

- a. Cumplir los presentes estatutos.
- b. Pagar la cuota de afiliación.
- c. Pagar las cuotas anuales de sostenimiento, dentro de los cuatro (4) primeros meses del año y las cuotas extraordinarias que para casos específicos defina la Junta Directiva.
- d. Respaldo e impulsar los programas, planes, proyectos y políticas, que la FEDERACION determine o establezca, para alcanzar sus objetivos.
- e. Asistir a las Asambleas Ordinarias extraordinarias.
- f. Asistir a los eventos que la FEDERACION programe.
- g. Cumplir con prontitud y eficacia las tareas que para el logro de sus objetivos le asigne la Junta Directiva de la FEDERACION.

Son deberes de las Asociadas HONORARIAS:

Propender por mantener en alto los objetivos y el buen nombre de la FEDERACION.

PARAGRAFO: Está prohibido a las Asociadas, utilizar la entidad como medio para obtener beneficios personales, políticos o económicos y para cualquier fin distinto a los perseguidos por la entidad.

ARTÍCULO 12. PERDIDA DE LA CONDICION DE ASOCIADA: La condición de ASOCIADA se pierde:

- a. Cuando se incumpla el pago de las cuotas de afiliación, ordinarias de sostenimiento o extraordinarias por un periodo superior a dos años.
- b. Por decisión de la Asamblea General, previa averiguación de la Junta Directiva, donde se garantice el debido proceso y el derecho de defensa, cuando medien graves motivos para ello. La decisión se tomara por votación de las dos terceras partes de las Asociadas que asistan a la Asamblea.
- c. Por decisión de la Junta Directiva, previo agotamiento del procedimiento establecido en el reglamento interno en el cual siempre garantizará el debido proceso y el derecho de defensa. La decisión se tomará por votación favorable de las dos terceras partes de las Asociadas que asistan a la Asamblea.

PARAGRAFO: Cuando el pago de las cuotas de afiliaciones, ordinarias de sostenimiento o extraordinarias, no se haya podido hacer por causas ajenas a las asociadas o imputable a la FEDERACION, no se configurará la causal de pérdida de condición de tal y, no será causal para inhabilitar su participación en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

La evaluación de la situación anterior, la realizará la Comisión de Ética de la Federación, quien dará la constancia respectiva dentro de los 30 días anteriores a la Asamblea.

ARTÍCULO 13: CONSECUENCIAS DE LA PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADA: La pérdida de la condición de miembro conlleva:

FENALPER- "La Fuerza de tus Derechos"

Calle 26 No 5-44 Local 6 Torre B, Las Torres del Parque, Bogotá-Colombia * Tel: (571) 2320517 – 7552151 * info@fenalper.org

Página Web: www.fenalper.org * Twitter: @FenalperCo * Facebook: <http://www.facebook.com/FENALPER>

- a. La pérdida de sus derechos.
- b. La imposibilidad de reclamar devolución patrimonial alguna.
- c. La obligación de abonar las cantidades que por cualquier motivo se adeude a la FEDERACION.

CAPITULO CUARTO

ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION

ARTÍCULO 14: ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION: Son órganos de administración y dirección, los siguientes:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.
- c. La Dirección Ejecutiva

PARAGRAFO: Los delegados solo podrán ser funcionarios de la Personería Municipal o Distrital que representen.

ARTÍCULO 15: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a. Adoptar su reglamento.
- b. Elegir presidente de la Federación. Para tal elección podrá utilizar el sistema nominal o de planchas y cociente electoral o aquel que se determine en el curso de la asamblea. Tales elecciones serán efectuadas en sesión ordinaria cada año, y las postulaciones se inscribirán ante la Secretaría de la asamblea. Los votos en blanco se computarán para determinar el cociente electoral y ninguna persona podrá pertenecer a varias planchas simultáneamente.
- c. Elegir el revisor fiscal para un período de un año, el cual deberá coincidir con el periodo de la junta directiva.
- d. Examinar los informes que rinda la Junta Directiva, el presidente y el Revisor Fiscal y tomar decisiones sobre el particular.
- e. Decidir con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros, la disolución de la FEDERACION.

f. Las demás que por ley o por voluntad de la misma se le asignen.

ARTÍCULO 16. REUNIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada año en el mes de julio, en el lugar, el día y hora indicados por la Junta Directiva.

También podrá reunirse extraordinariamente cuando sean convocadas por la Junta Directiva, por su propia iniciativa o a petición de un número de Asociadas que represente al menos el 20% del total, o por convocatoria del Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO 1: Llegada la hora para el inicio de la Asamblea General, debidamente citada, sin que se haya logrado el quórum reglamentario, se esperará una hora, agotada la cual, se realizará válidamente la Asamblea General con los asociadas presentes, siempre y cuando éstas no sean inferiores al 10% del número total de afiliadas.

PARÁGRAFO 2: La Asamblea General elegirá un presidente y un secretario Ad- hoc, cuando se proceda a efectuar elección de dignatarios, siempre que el presidente y el secretario en ejercicio aspiren a ser elegidos como miembros de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 3: Aun cuando en la Asamblea General ordinaria celebrada en fecha fijada por la junta Directiva, se deberán elegir los nuevos dignatarios, se entiende que el periodo de éstos es por dos contados a partir del mes siguiente en que se verifique la elección.

ARTÍCULO 17. CONVOCATORIA ASAMBLEA: La Asamblea General será convocada y organizada por el Presidente, previo acuerdo con la Junta Directiva y deberá citarse al menos con quince días calendario de antelación a la fecha de su celebración. La citación deberá hacerse: Mediante comunicación formal al despacho de las Asociadas por cualquier medio idóneo en el que se pueda verificar su recibido.

NIT. 900.339.1934

PARAGRAFO: En la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria el término se reducirá a 10 días y se utilizará el mismo procedimiento indicado.

ARTÍCULO 18: QUORUM. En todos los casos la Asamblea General requerirá de la mitad más uno de los socios inscritos que estén a paz y salvo con la Tesorería de la FEDERACION para poder tomar decisiones.

CLASES DE QUORUM

- a. Deliberatorio: La tercera parte de las Asociadas.
- b. Decisorio: Para todos los efectos legales, se tendrá como quórum
- c. Decisorio válido, la mitad más uno de las Asociadas asistentes a la asamblea.
- d. Mayoría decisoria: La mitad más uno de los asistentes, siempre que exista quórum decisorio.

PARAGRAFO: En situaciones excepcionales o en aquellos casos que la Asamblea General lo considere conveniente, ésta puede decretar amnistía a los socios en cuanto al pago de los aportes requeridos por la Federación.

ARTÍCULO 19. CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de la FEDERACION, estará conformada por 15 miembros incluyendo al presidente así:

a. Dos representantes por cada una de las siguientes regiones, con su respectivo suplente, ésta suplencia será ejercida por otro municipio de la respectiva región,

- Región Caribe conformada por los departamentos: Atlántico, Bolívar. Cesar, Córdoba. La Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre.

- Región Eje Cafetero conformada por los departamentos: Antioquia, Caldas, Quindío y Risaralda

- Región Centro Oriente conformada por los departamentos: Boyacá, Cundinamarca, Santander, Norte de Santander, Bogotá D.C.

NIT. 900.339.1934

- Región Pacífico conformada por los departamentos: Cauca, Chocó, Nariño, Valle del Cauca

- Región Llano conformada por los departamentos: Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta, Vaupés, Vichada

- Región Centro-Sur conformada por los departamentos: Amazonas, Caquetá, Huila, Putumayo, Tolima

El representante y el suplente de cada región serán elegidos por el 60% de los personeros afiliados activos de la región que representa de conformidad con el procedimiento que para el efecto establezca la Junta Directiva.

b. Hasta dos representantes de los ex personeros, que siendo postulados por algún miembro de la Junta; hayan sido durante todo su ejercicio como Personeros miembros activos de la Federación y que en opinión favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva haya ejercido un servicio meritorio a la organización.

Cuando se presenten más de dos ex personeros, pertenecerán a la junta los 2 con mayor cantidad de votos a favor.

c. El Presidente de la Junta Directiva será elegido de manera privativa e indelegable por la Asamblea General y representará a la Federación en su conjunto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento de postulación y elección los representantes de cada una de las categorías de miembros de la Federación será desarrollado de conformidad con el reglamento interno establecido por la misma

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los nombramientos recaerán sobre las Personerías Asociadas como instituciones y el cargo será ejercido por el respectivo titular.

PARAGRAFO TERCERO: La tercera ausencia injustificada a las reuniones de Junta Directiva, acarreará la pérdida del asiento en el órgano directivo, correspondiéndole al suplente asumir la representación de la Región según corresponda conforme a la categoría que ostente.

PARÁGRAFO CUARTO: La Junta Directiva, el Presidente de la Federación y la Comisión de Ética y Buen Gobierno tendrán un período de dos (2) años a partir de su elección. Los nombramientos recaerán sobre las Personerías Asociadas como instituciones que son y ejercerá el cargo el respectivo titular.

ARTÍCULO 20: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a. Elaborar su reglamento interno.
- b. Analizar y aprobar las reformas que juzgue convenientes introducir a los estatutos;
- c. Reunirse ordinariamente por los menos una vez cada seis meses.
- d. Convocar la Asamblea General Extraordinaria siempre que lo crea conveniente o cuando lo solicite por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los personeros asociados;
- e. Aplicar las sanciones a las Asociadas cuando hubiere lugar a ellas, previo agotamiento del procedimiento establecido para ello.
- f. Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en los estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de FEDERACION,
- g. Fijar la cuota de afiliación, las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- h. Decidir sobre la exclusión de una Asociada, previo agotamiento de proceso que garantice el debido proceso.
- i. Tomar las decisiones necesarias para que LA FEDERACION cumpla sus fines y para evitar que a través de los servicios que presta LA FEDERACION fluyan o pasen dineros de origen ilícito.
- j. Resolver las peticiones de los miembros en relación con las actividades de la Asociación.
- k. Determinar la política general, fijar los planes, programas, proyectos y actividades generales orientadas al logro de los objetivos de la FEDERACION.
- l. Examinar los informes que rinda el Presidente, el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal, y las Comisiones transitorias cuando se convoquen así como tomar las decisiones sobre el particular.
- m. Elegir al Director Ejecutivo de la Federación.
- n. Mediante el voto favorable del cien por ciento (100%) de los miembros de la Junta autorizar al representante legal para celebrar cualquier acto o contrato cuando la cuantía del acto o contrato por operación exceda la cantidad de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- o. En todo caso, la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o negocio comprendido dentro del objeto

NIT. 900.339.1934

social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que LA FEDERACION cumpla con sus objetivos.

PARAGRAFO PRIMERO: COMISIONES TRANSITORIAS: Para optimizar el desarrollo de los objetivos estratégicos de la Federación la junta podrá aprobar la conformación de los siguientes organismos transitorios de apoyo:

- a. Comisiones de trabajo integradas por Personeros designados por la Junta Directiva para temas específicos.
- b. Comisiones técnicas sectoriales de carácter transitorio integradas por profesionales de alto y reconocido nivel de los distintos sectores, para el seguimiento de los procesos de interés común que estén cumpliendo en los respectivos sectores, quienes desarrollarán actividades de análisis y estudios de los temas que en las respectivas materias deben ser estudiados en las reuniones de la Federación o que deban ser atendidas ante el Congreso de la República o ante el Gobierno Nacional. Las reuniones de las comisiones técnicas previstas en el presente artículo se convocarán por el Director Ejecutivo de la Federación cuando lo estime oportuno.

PARAGRAFO SEGUNDO: CONVOCATORIA DE COMISIONES TRANSITORIAS: La iniciativa a convocar comisiones transitorias podrá presentarla algún miembro de la junta o el Director Ejecutivo siendo de este ultimo la labor de coordinación de estas unidades u organismos de apoyo.

ARTÍCULO 21: AUSENCIA DEFINITIVA MIEMBROS DE LA JUNTA: En caso de ausencia definitiva del cargo de Personero de alguno de los miembros de la Junta Directiva, será remplazado por el suplente con el cual se presentó a su elección su periodo durará por lo que reste del período estatutario.

La vacancia del presidente será cubierta por el titular que lo sustituya en la respectiva Personería y ejercerá como tal por el período que resta para cumplir el período estatutario.

ARTÍCULO 22: FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El presidente de FENALPER se encargará de:

- a. Dirigir el funcionamiento general.

FENALPER- "La Fuerza de tus Derechos"

Calle 26 No 5-44 Local 6 Torre B, Las Torres del Parque, Bogotá-Colombia * Tel: (571) 2320517 – 7552151 * info@fenalper.org

Página Web: www.fenalper.org * Twitter: @FenalperCo * Facebook: <http://www.facebook.com/FENALPER>

NIT. 900.339.1934

- b. Ejecutar las Resoluciones de la Junta Directiva y las decisiones de la Asamblea General.
- c. Ordenar al Tesorero los gastos autorizados por la Junta Directiva de la FEDERACIÓN y suscribir los contratos que tengan como finalidad cumplir los objetivos de la agremiación, de acuerdo con su presupuesto, planes y programas.
- d. Convocar y organizar en coordinación con los demás miembros de la Junta Directiva la Asamblea general.
- e. Firmar las actas una vez aprobadas y suscribir los documentos de la FEDERACION.
- f. Impulsar los programas encaminados a dar a conocer las actividades, los planes y proyectos.

ARTÍCULO 23: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del revisor fiscal.

- a. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz pero sin voto, cuando sea convocado por el Presidente.
- b. Vigilar que todos los gastos, erogaciones, desembolsos, inversiones, ingresos, contratos y demás actividades económicas que realice la FEDERACION corresponden a sus objetivos y a los planes y programas trazados por la asamblea general y por la Junta Directiva.
- c. Analizar los informes financieros, balances y demás documentos presentados por la Junta Directiva y el presidente y rendir sus propios informes a la Asamblea General.
- d. Velar por la guarda y conservación del patrimonio de la FEDERACION.

ARTÍCULO 24. RECURSO HUMANO FENALPER: La Federación contará con un recurso humano mínimo permanente para garantizar su operatividad y gestión a saber: Director Ejecutivo, que asumirá la Representación Legal, Dirección y Administración de la FEDERACION, bajo su dirección y supervisión un coordinador de proyectos un asesor jurídico y un asistente administrativo los cuales cumplirán sus funciones de conformidad con el reglamento interno de gestión.

En caso de vacancia de éste cargo la Representación Legal de la Federación será asumida por el Presidente de la misma.

PARÁGRAFO: Los actos del Representante legal obligan a la FEDERACION siempre que los ejecute sin exceder las facultades que le confieren los estatutos, la Junta

NIT. 900.339.1934

Directiva y la Asamblea General; por tanto, aquél será responsable único de los perjuicios que por dolo o culpa se llegaren a causar.

Respecto a los terceros responderá la FEDERACION, la que deberá repetir contra el representante legal.

Artículo 25: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Dirigir el funcionamiento ordinario de la FEDERACIÓN y administrar su patrimonio, para lo cual es ordenador del gasto.
- b. Ejecutar las resoluciones de la Junta Directiva.
- c. Presentar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos de la entidad, con la firma del Contador y el Revisor Fiscal de la organización.
- d. Presentar anualmente el informe de gestión correspondiente, así como el plan de acción de la siguiente anualidad.
- e. Diseñar y poner en marcha los esquemas de seguimiento y evaluación que sean necesarios para una retroalimentación permanente de los programas de la Federación.
- f. Podrá contratar conforme a las autorizaciones que expida la Junta Directiva.
- g. Llevar las cuentas de la Entidad, celebrar los contratos de depósito, abrir y manejar las cuentas bancarias o asignar estas funciones a otros funcionarios de la Entidad, bajo su directa supervisión y control.
- h. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para la defensa de los intereses de la Federación o de los departamentos en asuntos de interés común, especialmente en acciones públicas que interesen a dichos departamentos, a juicio del Consejo Directivo y previa autorización de éste.
- i. Designar el personal administrativo que sirva a la Federación.
- j. Recibir los dineros que percibe la Federación por cualquier concepto; ordenar los pagos que la Federación necesitare; hacer llevar la contabilidad de la Federación y presentar anualmente o cada vez que la Junta Directiva lo solicite, el balance de ingresos y egresos de la Federación y el estado de ejecución presupuestal, previa aprobación del Revisor Fiscal. Estas funciones podrán ser delegadas por el Director Ejecutivo en un funcionario de la Federación que él designe; llevar el Libro de Actas de la Asamblea General de FENALPER y de la Junta Directiva.
- k. Autenticar con su firma las resoluciones que expida la Asamblea General y la Junta Directiva.
- l. Coordinar las tareas de las comisiones técnicas a que se refieren estos Estatutos. Estas labores podrán ser delegadas por el Director Ejecutivo en el funcionario que él designe.

FENALPER- "La Fuerza de tus Derechos"

Calle 26 No 5-44 Local 6 Torre B, Las Torres del Parque, Bogotá-Colombia * Tel: (571) 2320517 – 7552151 * info@fenalper.org

Página Web: www.fenalper.org * Twitter: @FenalperCo * Facebook: <http://www.facebook.com/FENALPER>

NIT. 900.339.1934

- m. Ejecutar las políticas, planes, programas proyectos y actividades de la FEDERACION de acuerdo con sus objetivos.
- n. Absolver las consultas y dar curso a los proyectos que se aprueben.
- o. Establecer contactos institucionales, lo mismo que iniciar y mantener las actividades y programas a desarrollar conjuntamente.
- p. Implementar acciones encaminadas a asegurar la protección de los miembros de la Federación que se encuentren en situación de riesgo o peligro inminente.
- q. Elaboración el Plan de Acción para cada vigencia.
- r. Elaborar el Plan Estratégico de la Federación para el cuatrienio respectivo.
- s. Será el responsable de la implementación de la contabilidad de la FEDERACION, la cual deberá llevarse en libros registrados en la Cámara de Comercio respectiva, conforme a las normas legales y reglamentarias aplicables en Colombia, teniendo en cuenta su naturaleza jurídica. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocatoria inmediata de su cargo.
- t. Verificar la correcta conservación y custodia de los bienes, la correspondencia y los archivos de la FEDERACION.
- u. Las demás que le asigne la Asamblea General o que por su propia iniciativa considere pertinentes para el cumplimiento de los fines y objetivos de la FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 26: DEL COMITÉ DE BUEN GOBIERNO Y ETICA PARA LAS BUENAS PRÁCTICAS EN LA FEDERACION: Créese el Comité de Ética Buen Gobierno de la Federación.

ARTÍCULO 27: CONFORMACION DEL COMITÉ DE BUEN GOBIERNO Y ETICA: Estará integrado por tres (3) afiliadas.

Será designado por la Asamblea General, asistirán a todas las reuniones de Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva no podrán hacer parte de este comité.

ARTÍCULO 28: DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE ETICA

- a. Velar por el buen manejo de los recursos financieros de la Federación y vigilar su inversión hacia el logro de los objetivos estratégicos.
- b. Vigilar el cumplimiento de la Planeación Estratégica (Misión, Visión, Políticas, Ideario Ético, Objetivos Estratégicos y Específicos y Planes de acción).

NIT. 900.339.1934

- c. Intervenir como mediador en la solución de conflictos que surjan al interior de la Federación o entre sus afiliados.
- d. Rendir informe de su gestión a la Asamblea General y a las asociadas cuando lo estime pertinente.
- e. Exigir la realización de auditorías, cuando las circunstancias de la Federación lo ameriten.
- f. Denunciar ante las asociadas y las autoridades competentes los hechos irregulares, ilegales o anómalos, de los cuales tenga conocimiento en virtud de sus funciones.
- g. Evaluar el desempeño de la Junta Directiva y recomendar en virtud de ello el cambio de algunos de sus miembros de conformidad con el reglamento interno que se expedirá para tal procedimiento.

Continúan los artículos actuales con la nueva numeración es decir el actual ARTÍCULO 34 será 28 y continua sucesivamente; teniendo en cuenta que el Consejo Directivo no existe, en cualquier caso que en se haga mención a él se debe entender que se hace referencia a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29: DE LA ADOPCIÓN, VIGENCIA, DIVULGACIÓN Y REFORMA DEL CÓDIGO DE BUEN MANEJO Y GOBIERNO

- a. Será adoptado por la Asamblea General ordinaria.
- b. Se asegurará su divulgación a través de diferentes medios y de manera permanente.
- c. La reforma a este Código se adoptará por la Asamblea General, según quórum definido en los estatutos.

ARTÍCULO 30. DIVULGACION DEL CODIGO DE BUEN MANEJO Y GOBIERNO: Facúltese al Consejo Directivo para buscar el mecanismo de implementación, promoción y divulgación de dicho Código.

CAPITULO QUINTO DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DE ACTAS

ARTÍCULO 31. LIBROS DE CONTABILIDAD DE LA FEDERACION: Debe llevar contabilidad regular de sus operaciones en libros registrados en la entidad que

NIT. 900.339.1934

corresponda y aplicarán los principios y normas contables vigentes en el país. La Junta Directiva reglamentará el manejo de la contabilidad y la información financiera que la Federación requiera, sin perjuicio de lo dispuesto sobre el particular, en las leyes y reglamentos aplicables a esta clase de entidades.

ARTÍCULO 32: LIBROS DE ACTAS DE LA FEDERACIÓN: Llevará un libro de actas, registrado en la Cámara de Comercio, en el cual se hará constar lo ocurrido en las asambleas ordinarias y extraordinarias y, al menos: El nombre y apellidos de los asistentes; el total de delegados o asociados acreditados o inscritos, según el caso; el número de asociados inhabilitados para votar; el número de afiliados con derecho a voz y voto; la fecha y forma de la convocatoria; el orden del día aprobado; los temas tratados; las decisiones adoptadas con la indicación de los votos a favor, en contra, en blanco, abstenciones, salvamento o aclaración del voto. Las actas deben levantarse aun en el caso de que no haya asamblea por falta de quórum y éstas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la respectiva asamblea o junta directiva.

La copia de las actas, autorizadas por el Presidente y por el secretario de la respectiva reunión, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. Además, a la Junta Directiva no le será admisible prueba de ninguna otra clase para establecer hechos que no consten en las actas respectivas.

CAPITULO SEXTO

PATRIMONIO DE LA FEDERACION

ARTÍCULO 33. PATRIMONIO SOCIAL: La "Federación Nacional de Personeros de Colombia "FENALPER" constituirá su patrimonio con destinación exclusiva a la satisfacción de sus necesidades y finalidades, como en el cumplimiento del objeto social y está constituido por la totalidad de los bienes adquiridos, ya sea a través de auxilios, donaciones, aportes, colectas, rentas, que provengan de cualquier actividad u operación lícita, recaudo de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de afiliación.

NIT. 900.339.1934

ARTICULO 34. PATRIMONIO INICIAL: El patrimonio de la "Federación Nacional de Personeros de Colombia "FENALPER", será la suma de Veinte Millones de Pesos M/L(\$20.000.000.00) representado en equipos de oficina.

ARTÍCULO 35. Los ingresos que se obtengan serán destinados a satisfacer las distintas necesidades que tenga la Fundación, para cumplir los objetivos propuestos en estos estatutos.

ARTÍCULO 37: Del valor de las cuotas. El valor de la cuota de afiliación será igual a Cuatro (4) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes a la fecha de afiliación. Las cuotas ordinarias anuales de sostenimiento, se establecen en función de la categoría del respectivo municipio, así:

- | | |
|--|-----------|
| a) Personería de Municipios de Categoría Especial: | 100 SMDLV |
| b) Personerías de Municipios de 1 y 2 Categoría: | 40 SMDLV |
| c) Personerías de Municipios de 3 y 4 Categoría: | 15 SMDLV |
| d) Personerías de Municipios de 5 y 6 Categoría: | 3 SMDLV |

ARTÍCULO 38: El patrimonio no pertenece en forma individual a ninguna de las asociadas, por lo tanto sus utilidades no se pueden distribuir entre ellos, sino dedicarse en su integridad a la prestación de servicios y al cumplimiento de su objetivo.

En igual forma las obligaciones no comprometen a ninguno de sus miembros en forma individual o personal.

CAPITULO SEXTO DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 39: CAUSALES DE DISOLUCION: La FEDERACION podrá disolverse por las siguientes causas:

- Cuando el número de Asociadas sea inferior a veinte miembros.
- Por la causal prevista en el parágrafo 1 del artículo 17 de los presentes estatutos.
- Por decisión judicial.

d. Por decisión de sus miembros según las reglas del siguiente artículo.

ARTÍCULO 40. PROCESO DE DISOLUCION: Para decretar la disolución por decisión de la Asamblea General, se requiere la aprobación por las dos terceras partes de las asociadas, en dos sesiones, las cuales se efectuaran en días diferentes, todo lo cual se acreditará con las firmas de sus miembros en las actas y con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Que la Asamblea sea convocada para tal fin.
- b. Que la citación de la Asamblea se produzca con el aviso del punto a tratar.
- c. Que la votación de los asistentes se haga con expresa constancia del deseo de disolver la FEDERACION.

ARTÍCULO 41. LIQUIDACION: Al declararse la disolución, la Asamblea General o el liquidador designado por la Asamblea, deberá aplicar al pago de las obligaciones pecuniarias, si las hubiere, en primer término de los fondos existentes, en segundo del producto de la venta de los bienes que fuere necesarios enajenar, y en tercero del valor de los créditos que recaude y los gastos de la liquidación.

ARTÍCULO 42: DESTINACION DE RECURSOS: En caso de disolución por voluntad expresa de las Asociadas el remanente del patrimonio pasará a una entidad sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 43: Las presentes reformas estatutarias regirán a partir de su aprobación por la Junta Directiva.